



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 05 de noviembre de 2019

En San José, a las diez horas con diez minutos del cinco de noviembre del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-010129-0007-CO	2019021666	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-007349-0007-CO	2019021667	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-008222-0007-CO	2019021668	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
18-012272-0007-CO	2019021669	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Carlos Luis Cascante Duarte, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Tibás, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2018017004 de las 9:15 horas del 12 de octubre de 2018, bajo la advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese la presente resolución a Carlos Luis Cascante Duarte, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Tibás, o a quien ocupe ese cargo en forma personal.
18-014776-0007-CO	2019021670	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Néstor Mattis Williams y a Jorge Madrigal García, por su orden Alcalde Municipal de la Municipalidad de Limón y Director de la Región Huetar Atlántica del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ejerzan en su lugar dichos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia No. 2018-018614 de las 9:20 horas del 9 de noviembre de 2018, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo.
19-004021-0007-CO	2019021671	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2019-07071 de las 9:20 horas del 26 de abril de 2019, bajo la advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese la presente resolución a Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo en forma personal.
19-004684-0007-CO	2019021672	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-008432-0007-CO	2019021673	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-010753-0007-CO	2019021674	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012353-0007-CO	2019021675	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos incorporados al expediente digital a las 15:04 horas del 30 de octubre de 2019, a fin de que sean



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:14:24

			tramitados como dos asuntos nuevos e independientes.
19-016679-0007-CO	2019021676	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Marcela Leandro Ulloa, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 15 de noviembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-016882-0007-CO	2019021677	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Centro de Atención Institucional San José. En consecuencia, se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional San José, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato a la notificación de esta sentencia adopte las medidas adecuadas y necesarias para que la referencia otorgada al amparado sea debidamente retirada en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios y se realice el trámite correspondiente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal.
19-017183-0007-CO	2019021678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maribel Martínez Gallo, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional -CAI- Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ejerza tal cargo, así como a quien ocupe el cargo de Director de la Clínica de ese centro penal, que ejecuten los actos correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor de UN MES, el amparado sea valorado con el fin de obtener un diagnóstico de su condición de salud y se defina el tratamiento a seguir en caso de confirmar el diagnóstico de hernia. Asimismo, en caso de corroborar la necesidad de someter al recurrente a una cirugía con ocasión de la patología de cita, este procedimiento



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:34

			deberá realizarse en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la valoración supra indicada. Para tales fines, deberán coordinar lo correspondiente con las autoridades médicas competentes. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Maribel Martínez Gallo, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional -CAI- Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ejerza tal cargo, así como a quien ocupe el cargo de Director de la Clínica de ese centro penal, en forma personal.
19-017294-0007-CO	2019021679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilberto Marín Carmona, en su condición de Director General del Área de Salud Heredia Virilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, coordinar y tomar las medidas necesarias para que de inmediato se realice un estudio de trabajo social, a fin de determinar si la condición económica del recurrente le permite cubrir total o parcialmente el costo del tratamiento dental requerido. En caso contrario, si no pudiese cubrir ni siquiera parcialmente el costo estimado, el tratamiento deberá ser realizado con el financiamiento a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social, siempre que la situación médica del amparado lo permita. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Gilberto Marín Carmona, en su condición de Director General del Área de Salud Heredia Virilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-017976-0007-CO	2019021680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre al recurrente el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea el NAB-Paclitaxel por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:34

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a los recurridos. COMUNÍQUESE ESTA SENTENCIA A TODOS LOS INTERVINIENTES DEL PROCESO.
19-017996-0007-CO	2019021681	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-018074-0007-CO	2019021682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018096-0007-CO	2019021683	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la atención odontológica. Se ordena a Maribel Mora Campos, en su condición de Directora General del Centro Nacional de Atención Específica, y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea valorado en el área de odontología de la clínica accionada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Maribel Mora Campos, en su condición de Directora General del Centro Nacional de Atención Específica, y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018187-0007-CO	2019021684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018481-0007-CO	2019021685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018612-0007-CO	2019021686	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte considerativa y dispositiva de la resolución 2019021412 de las 09:20 horas del 01 de noviembre de 2019, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.
19-018648-0007-CO	2019021687	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-018748-0007-CO	2019021688	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido que el proyecto de , que se tramita en el expediente legislativo número 20.168, no contiene vicios esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales.-
19-018751-0007-CO	2019021689	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido de que no se observan vicios esenciales de constitucionalidad en el trámite legislativo del proyecto de Ley denominado "Aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Costa Rica y La República de Indonesia", expediente legislativo número 20.141. Además, en cuanto al fondo, no infringe el Derecho de la Constitución. Comuníquese este pronunciamiento al Directorio de la Asamblea Legislativa.
19-018797-0007-CO	2019021690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:34

			constitucional.
19-019002-0007-CO	2019021691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo este asunto.
19-019014-0007-CO	2019021692	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe rendido bajo fe de juramento, se le practique a la tutelada [NOMBRE 001], la intervención quirúrgica que requiere en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-019102-0007-CO	2019021693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019170-0007-CO	2019021694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Ana Arias Herrera y Guillermo Rodríguez Angulo, por su orden Directora General, Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Jefe del Servicio de Medicina Interna, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla con la prevención realizada en el oficio CCF-5325-10-2019 de 18 de octubre de 2019, por parte del Comité Central de Farmacoterapia, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Asimismo, se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o, a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que una vez cumplida la prevención, procedan en el plazo de 10 días, a resolver de manera definitiva la solicitud del medicamento "apixaban", solicitada a favor del amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:34

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
19-019195-0007-CO	2019021695	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-019234-0007-CO	2019021696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-019254-0007-CO	2019021697	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal, ponen nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-019263-0007-CO	2019021698	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en la Clínica de Algias, y en caso de ser necesario referirlo a alguna especialidad, se programe la cita correspondiente, en el plazo de QUINCE DÍAS posterior a la primera valoración, a fin de que se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>



			sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a David Monge Durán, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-019400-0007-CO	2019021699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019463-0007-CO	2019021700	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD S.A., a FREDDY VALVERDE RUMOROSO, en su condición de abogado de INS-Red de Servicios de Salud, ambos del Instituto Nacional de Seguros, así como, a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición de Jefe Servicio Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias a fin de que se brinde la atención médica inmediata del amparado, a partir de la notificación de la presente resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y, a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ordena al DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD S.A., a FREDDY VALVERDE RUMOROSO, en su condición de abogado de INS-Red de Servicios de Salud, ambos del Instituto Nacional de Seguros, así como, a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General y, a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición de Jefe Servicio Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-019506-0007-CO	2019021701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019517-0007-CO	2019021702	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Melissa Loaiza Morales, en su condición de Jefe Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en relación con el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se respete la fecha que se ha establecido para la confección de la prótesis dental -19 de diciembre de 2019- según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Asimismo, deberán informar a las autoridades del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría sobre la reprogramación de la cita, a fin de que puedan coordinar el traslado del privado de libertad. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, se declara sin lugar el recurso; no obstante, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Melissa Loaiza Morales, en su condición de Jefe Clínica del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-019519-0007-CO	2019021703	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 19- 6052-0007-CO.
19-019533-0007-CO	2019021704	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-019581-0007-CO	2019021705	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-019599-0007-CO	2019021706	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-019608-0007-CO	2019021707	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-019609-0007-CO	2019021708	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-001676-0007-CO.
19-019611-0007-CO	2019021709	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
19-019615-0007-CO	2019021710	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019616-0007-CO	2019021711	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019619-0007-CO	2019021712	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-001676-0007-CO.
19-019620-0007-CO	2019021713	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-019624-0007-CO	2019021714	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-019627-0007-CO	2019021715	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-019630-0007-CO	2019021716	RECURSO DE	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:34

		AMPARO	no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-019632-0007-CO	2019021717	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
19-019633-0007-CO	2019021718	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019634-0007-CO	2019021719	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-019636-0007-CO	2019021720	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-019653-0007-CO	2019021721	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019654-0007-CO	2019021722	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019656-0007-CO	2019021723	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-019658-0007-CO	2019021724	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-019664-0007-CO	2019021725	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-019685-0007-CO	2019021726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a juramento Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Mario Solano Salas, en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos que, adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la programación de la cirugía de la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para el 04 de noviembre de 2019; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrado Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Mario



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:34

			Solano Salas, en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen tales cargos.
19-019724-0007-CO	2019021727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
19-019725-0007-CO	2019021728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-019762-0007-CO	2019021729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019763-0007-CO	2019021730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Karla Hidalgo Vega por su orden, Directora General y Jefe a.i. Servicio de Dermatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente el 04 de diciembre de 2019, fecha señalada en el informe, el amparado sea intervenido quirúrgicamente por el Servicio de Dermatología del Hospital San Juan de Dios, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal, ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Karla Hidalgo Vega por su orden, Directora General y Jefe a.i. Servicio de Dermatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-019771-0007-CO	2019021731	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-019783-0007-CO	2019021732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esa sentencia.
19-019792-0007-CO	2019021733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea realizada dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:34

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-019798-0007-CO	2019021734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019829-0007-CO	2019021735	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a JENNY UMAÑA PÉREZ, en su condición de Directora General, a ROGER LÓPEZ OBANDO, en su condición de Jefe de Seguridad y, a BERNAL PICADO CERDAS, en su condición de Supervisor de Seguridad del Ámbito de Convivencia A, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro del Ministerio de Justicia y Paz o, quienes ocupen esos cargos, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este proceso. Asimismo, se ordena que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, remitan al tutelado al Departamento Médico Legal del Organismo de Investigación Judicial aportando epicrisis de las atenciones médicas recibidas, que incluyan fecha del alta, diagnósticos, tratamiento y evolución. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a JENNY UMAÑA PÉREZ, en su condición de Directora General, a ROGER LÓPEZ OBANDO, en su condición de Jefe de Seguridad y, a BERNAL PICADO CERDAS, en su condición de Supervisor de Seguridad del Ámbito de Convivencia A, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro del Ministerio de Justicia y Paz o, quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-019835-0007-CO	2019021736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Serafín Picáns Puentes, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración de la paciente para el 5 de noviembre de 2019 y, en un plazo no mayor de un mes a partir de esa cita, a la paciente se le practique la cirugía pendiente. Lo anterior, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:34

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Serafín Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-019839-0007-CO	2019021737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019873-0007-CO	2019021738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019886-0007-CO	2019021739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-019904-0007-CO	2019021740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019919-0007-CO	2019021741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], se le programe la cita indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, dentro



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:34

			del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se advierte a la recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en lo personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-019937-0007-CO	2019021742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-019939-0007-CO	2019021743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a María Rivera Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le programe la cita de valoración que requiere, en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, deberá establecerse el tratamiento médico a seguir, y en caso de que se determine que es una cirugía, deberá realizarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de valoración por el especialista, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:34

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.
19-019953-0007-CO	2019021744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019958-0007-CO	2019021745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Morales Cañas, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Enrique Salas Sandí, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Morales Cañas, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-019959-0007-CO	2019021746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-019967-0007-CO	2019021747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019986-0007-CO	2019021748	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-019998-0007-CO	2019021749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-020006-0007-CO	2019021750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del tercer considerando de esta sentencia.
19-020007-0007-CO	2019021751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-020012-0007-CO	2019021752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre la supuesta demora de la Inspección Judicial, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.



19-020036-0007-CO	2019021753	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se les ordena al DR. FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General y al DR. JEREMIAS DELGADO SANDI, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la valoración en el Servicio de Oftalmología que [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001] requiere, sea practicada el 6 de febrero de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la programación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y al Dr. Jeremías Delgado Sandi, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.
19-020043-0007-CO	2019021754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, a la amparada se le programe la cirugía que requiere, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal.
19-020044-0007-CO	2019021755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:14:34

			Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-020045-0007-CO	2019021756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Reinaldo Albornas Jaramillo, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea internada en la fecha programada con ocasión de este recurso de amparo (sea, el próximo 19 de noviembre de 2019) y le sea efectuado el procedimiento médico que necesita durante ese internamiento, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Reinaldo Albornas Jaramillo, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
19-020052-0007-CO	2019021757	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia de forma personal a la parte recurrida, en forma personal.
19-020095-0007-CO	2019021758	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-020119-0007-CO	2019021759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General y a Tatiana Dormond Montano, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 25 de noviembre de 2019 –tal y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:34

			como fue programado-, a la tutelada se le practique el examen prescrito en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General y a Tatiana Dormond Montano, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-020134-0007-CO	2019021760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020172-0007-CO	2019021761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020203-0007-CO	2019021762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, a Nasser Alrashdan Bejarano, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, y a Gerardo Sáenz Batalla, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, a Nasser Alrashdan Bejarano, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, y a Gerardo Sáenz Batalla, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
19-020206-0007-CO	2019021763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020250-0007-CO	2019021764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020252-0007-CO	2019021765	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:34

		AMPARO	
19-020254-0007-CO	2019021766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020267-0007-CO	2019021767	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-020285-0007-CO	2019021768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020309-0007-CO	2019021769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020315-0007-CO	2019021770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-020321-0007-CO	2019021771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020328-0007-CO	2019021772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Audrey Pérez Chaves, en su condición de Coordinadora de Medicina Física y Rehabilitación, ambas del Hospital Vicente Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que la amparada Hernández Bolaños, se le programe la cita prescrita en el Servicio de Medicina Física y Rehabilitación del hospital accionado, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se advierte a la recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese en lo personal a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Audrey Pérez Chaves, en su condición de Coordinadora de Medicina Física y Rehabilitación, ambas del Hospital Vicente Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos.
19-020332-0007-CO	2019021773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-020374-0007-CO	2019021774	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-020399-0007-CO	2019021775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020475-0007-CO	2019021776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020478-0007-CO	2019021777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020487-0007-CO	2019021778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020514-0007-CO	2019021779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020527-0007-CO	2019021780	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:34

		AMPARO	
19-020532-0007-CO	2019021781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020546-0007-CO	2019021782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
19-020581-0007-CO	2019021783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020582-0007-CO	2019021784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020588-0007-CO	2019021785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-020590-0007-CO	2019021786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-020591-0007-CO	2019021787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020612-0007-CO	2019021788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020624-0007-CO	2019021789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020629-0007-CO	2019021790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-020635-0007-CO	2019021791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020637-0007-CO	2019021792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020646-0007-CO	2019021793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020653-0007-CO	2019021794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020657-0007-CO	2019021795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.
19-020658-0007-CO	2019021796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020659-0007-CO	2019021797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020660-0007-CO	2019021798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020669-0007-CO	2019021799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020670-0007-CO	2019021800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-020676-0007-CO	2019021801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020681-0007-CO	2019021802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020683-0007-CO	2019021803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020684-0007-CO	2019021804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-020695-0007-CO	2019021805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-020697-0007-CO	2019021806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-020714-0007-CO	2019021807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020715-0007-CO	2019021808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020717-0007-CO	2019021809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020722-0007-CO	2019021810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020727-0007-CO	2019021811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-020737-0007-CO	2019021812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020762-0007-CO	2019021813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020768-0007-CO	2019021814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020780-0007-CO	2019021815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020797-0007-CO	2019021816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020801-0007-CO	2019021817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020815-0007-CO	2019021818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:14:34